



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE DICIEMBRE DEL 2010

NUMERO 205

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2011.	3
DECRETO Número 119, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2011.	48
DECRETO Número 120, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	78
DECRETO Número 121, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.	102
DECRETO Número 122, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.	107

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 121.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5, párrafo quinto; 9; 18 párrafo primero; 23 fracción III, en sus incisos a), b) y d), y fracción IV, en sus incisos e) y m); y 28 fracción I, inciso a). Se **adiciona** el artículo 31 fracción I, con el contenido del inciso h), todos ellos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5o.-** El Gobernador del...

En los acuerdos...

El Gobernador del...

El Gobernador del...

La representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que éste intervenga con cualquier carácter estará a cargo de quienes integren la Coordinación General Jurídica, la cual será además la encargada de someter a consideración del Gobernador del Estado los diversos instrumentos de carácter jurídico que sean de la competencia del mismo, así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica; asimismo, su Titular estará facultado para representar directamente al Gobernador del Estado, conforme a la Ley de Amparo, respecto de los actos que a éste le reclamen.

En los decretos...

Artículo 9o.- Las leyes que el Poder Ejecutivo promulgue, deberán estar firmadas para su cumplimiento por el Gobernador del Estado, y contar con el refrendo del Secretario de Gobierno o por quien haga sus veces; tratándose de los decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida deberán contar con el refrendo del Secretario de Gobierno y de los Secretarios del ramo al que el asunto corresponda.

Artículo 18.- Corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o por quien haga sus veces, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en sus colaboradores cualesquiera de las actividades que no estén expresamente señaladas en las leyes o reglamentos como exclusivas de los propios titulares.

Asimismo, deberá instrumentar...

Artículo 23.- La Secretaría de...

I y II.-...

III.- En materia de...

- a) Organizar y supervisar la representación gratuita en materia civil;
- b) Organizar y supervisar la Defensoría Pública para hacer efectiva la garantía de una adecuada defensa a los inculcados, en materia penal;
- c) Organizar y supervisar...
- d) Organizar y supervisar la Defensoría Pública especializada para hacer efectiva la garantía de una adecuada defensa legal a los adolescentes que al tener entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, realicen una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado;

IV.- En materia...

a) a d)...

- e) Tramitar lo relacionado con los nombramientos y reelecciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en el orden que conforme a la Ley le corresponda al Poder Ejecutivo del Estado; así como lo concerniente al Consejero del Poder Judicial que le corresponda proponer;

f) a l)...

- m) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatales de los medios masivos de comunicación, así como dirigir y supervisar la administración de aquellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado;

n) Realizar en coordinación...

V.- Las demás que...

Artículo 28.- La Secretaría de...

I.- En materia de...

- a) Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo y capacitación, así como de certificación de competencias y habilidades laborales, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las leyes de la materia;

b) a r) ...

II y III.- ...

Artículo 31.- La Secretaría de...

I.- En materia de...

a) a g)...

h) Informar en forma inmediata al Ministerio Público toda denuncia que reciba y preservar el lugar de los hechos, en los términos de la legislación de la materia; así como auxiliar al Ministerio Público cuando así se le requiera en la investigación y persecución de los delitos por conducto de los cuerpos de policía con conocimientos en funciones de investigación;

I) a I)...

II a V.- ...»

TRANSITORIOS

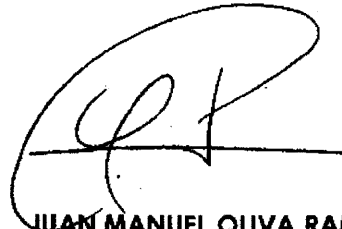
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La adición del artículo 31, fracción I, inciso h), entrará en vigencia de manera sucesiva conforme se implemente el sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Guanajuato, de acuerdo a las regiones que establece el artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2010.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MOISÉS GERARDO MURILLO RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de diciembre del año 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'O' followed by a horizontal line and a small 'R'.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'H' and 'L' with a diagonal line crossing through them.

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA